



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 10 de Enero de 2024

Índice Sección Tercera

 AYUNTAMIENTOS

TOMO CLXI
NÚMERO
5 III

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



AYUNTAMIENTOS.

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023:

REGLAMENTO PANTEONES MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA NUEVO LEON.

.....



Periódico Oficial
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





MSPR

LA C. NANCY OLINDA GUTIERREZ ARRAMBIDE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 33, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B, 35 FRACCIÓN PRIMERA, 35 A) FRACCIÓN XII, 64, 65, 227, 228 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE ACTA DE CABILDO NÚMERO 51 ORDINARIA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE 2023, TUVO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE LE INFORMA A LA CIUDADANIA, SU ENTRADA EN VIGOR, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PANTEONES
MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA NUEVO LEON**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones oficiales o privados y sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Municipio de General Zuazua, Nuevo León.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 2. La prestación del Servicio Público de panteones puede hacerse por el Municipio o por particulares a través de la licencia que para tal efecto otorgue el R. Ayuntamiento y comprende los actos de inhumación, exhumación, re inhumación, cremación de cadáveres, de restos humanos, esqueletos y traslados.

ARTÍCULO 3. El Servicio Público de panteones se prestará por el Municipio en los cementerios municipales y el de particulares por licencia que le otorgue el R. Ayuntamiento de General Zuazua N.L., para lo cual deberá cumplirse con los requisitos y formalidades que señalen las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ataúd:** Féretro, la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación.
- II. **Cadáver:** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

T.R.H.

[Handwritten signature]





MSPR

- III. **Cementerio o Panteón:** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, esqueletos, partes óseas y cenizas.
- IV. **Cementerio Horizontal:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos o cenizas por el proceso de cremación o partes del esqueleto se depositan bajo tierra.
- V. **Cementerio Vertical:** La edificación constituida para el depósito de cadáveres, restos humanos y/o esqueletos y cenizas.
- VI. **Cenizas:** Resto que queda después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, es esqueleto o partes de él.
- VII. **Columbario:** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de esqueletos o cenizas.
- VIII. **Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de esqueletos o partes de él constituyendo cenizas.
- IX. **Cripta:** La estructura constituida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y esqueletos o cenizas.
- X. **Custodio:** La persona física considerada como interesada para los efectos de este Reglamento.
- XI. **Fosa Común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres, restos humanos, esqueletos o partes de él no identificados.
- XII. **Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinado a la inhumación de cadáveres.
- XIII. **Gaveta:** El espacio constituido dentro de cripta o cementerio vertical destinado al depósito de cadáveres, restos humanos y esqueletos o cenizas.
- XIV. **Nicho:** Concavidad en el espesor de un muro para colocar cenizas, imágenes, estatuas, fotografías, jarrones, etc.
- XV. **Osario:** El lugar especialmente destinado para el depósito de esqueleto o partes de él.
- XVI. **Perpetuidad:** Duración sin fin.
- XVII. **Re inhumar:** Volver a sepultar restos humanos, esqueletos, o partes de él.
- XVIII. **Restos:** Cuerpo humano después de muerto, los restos mortales, relativo a los órganos.
- XIX. **Restos Humanos:** Las partes de un cadáver.
- XX. **Restos Humanos Cumplidos:** Los que resulten de un cadáver o sus partes, después de seis años de ser inhumados para los adultos y cinco años para los menores de quince años de edad al morir.
- XXI. **Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos, esqueletos o partes de él o cenizas a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Social o Autoridad Sanitaria competente.
- XXII. **Velatorio:** El lugar destinado a la velación de cadáveres.

[Handwritten signature]





MSPR

**TITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES**

ARTICULO 5.- D e las Autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento.

- I. El R. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario del Ayuntamiento.
- IV. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología.

**TITULO TERCERO
DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS**

ARTÍCULO 6. Para la apertura de un Cementerio en el Municipio de General Zuazua Nuevo León se requiere:

- I. Tratándose de los Panteones Oficiales contar con la aprobación del Republicano Ayuntamiento.
- II. En caso de particulares:
 - A) Presentar solicitud por escrito ante el C. Presidente Municipal.
 - B) Acompañar testimonio notarial o copias certificadas de la escritura constitutiva y poder en el caso de personas morales.
 - C) Presentar los planos a que se refiere este Reglamento.
 - D) Presentar la licencia de uso de suelo y licencia de construcción.
- III. Reunir requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- IV. Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes.
- V. Cumplir las disposiciones relativas al Desarrollo Urbano, Ecológico y demás ordenamientos federales, estatales y municipales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 7. Los panteones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.
- II. Elaborar plano donde se especifique la situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.
- III. Destinar áreas para:
 - A) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores.

T.R.H

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





MSPR

- B) Estacionamiento de vehículos.
- C) Fajas de separación entre las fosas.

D) Faja perimetral.

- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos que hubieren de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley.
- V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.
- VI. Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.
- VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y zonas de estacionamiento.
- VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Los árboles que se planten serán preferentemente de la región (nativos), con raíz superficial, sin raíz principal profunda.
- IX. Deberá contar con bardas circundantes de 2 metros de altura como mínimo.

ARTÍCULO 8. Los panteones verticales deberán cumplir las disposiciones que en Materia de Ingeniería Sanitaria y construcción establecen la Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9. La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los Cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, la Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10. En los panteones municipales, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal y las de las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de los particulares.

ARTÍCULO 11. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio, monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse o bien trasladarse en la forma y términos que disponga la autoridad expropiante.

ARTÍCULO 12. La Administración Pública Municipal mantendrá un censo actualizado de la ocupación de tumbas de los panteones municipales, para saber su estado. En dado caso de ocupar, deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 34 BIS-1 de este Reglamento.

ARTÍCULO 13. Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección a los cementerios de este Municipio.

T.R.H.

MAR

HASS

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

F.R.

Alan Hdc





MSP R

- II. Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
 - A) Inhumaciones
 - B) Exhumaciones
 - C) Cremaciones
 - D) Cremación de esqueletos o partes de él.
 - E) Número de lotes ocupados.
 - F) Números de lotes disponibles.
 - G) Reporte de Ingresos de los Panteones Municipales.
 - H) Traslados.
- III. Inscribir en los libros o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las re inhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.
- IV. Desafectar del Servicio los panteones Municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido seis años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se creman los restos previo aviso a las autoridades sanitarias.
- V. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los Servicios de Inhumación, Exhumación, Re inhumación, Cremación y traslados que señala este Reglamento, de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de los particulares a quienes se les haya otorgado licencia para llevar a cabo las actividades a que se refiere este Reglamento las siguientes:

- I. Tener a disposición de la autoridad municipal, el plano del panteón en donde aparezcan definidas las áreas a las que se refieren las fracciones II y III del artículo 7 de este ordenamiento.
- II. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando número y ubicación del lote o fosa que ocupa.
- III. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen tanto por la Administración como con particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la Autoridad competente relativas a dichos lotes.
- IV. Llevar libro de registro de exhumaciones, re inhumaciones, traslados y cremaciones.
- V. Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Secretaría de Desarrollo Urbano Obra Pública y Ecología la relación de cadáveres y esqueletos y partes de él o cenizas inhumadas durante el mes anterior.

FAE
Sic HAE

T.R.H.





MSPR

- VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del Panteón.
- VII. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables en relación con la licencia otorgada.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 15. El control sanitario de la disposición de órganos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto a la Ley General de Salud y su Reglamento.

ARTÍCULO 16. La inhumación, cremación de cadáveres, esqueletos y restos óseos sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INHUMACIONES**

ARTÍCULO 17. Los Panteones municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago en la Secretaría de la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables, debiendo cumplir con la entrega de los siguientes requisitos para realizar el trámite:

- I.- Que lo Tramite un familiar directo
- II.- Certificado de defunción
- III.- Orden de Inhumación
- IV.- Identificación Oficial vigente y acta de nacimiento de la persona que realiza el tramite (original y copia)
- V.- Pago de orden de explotación de bienes.
- VI.- Pago de Servicio.
- VII.- Se programa el servicio.

En caso de que las personas poseen título de propiedad.

- VIII.- Certificado de Defunción
- IX.- Orden de inhumación
- X.- Título de Derecho
- XI.- Identificación oficial vigente del titular y acta de nacimiento (original y copia)
- XII.- Pago de orden de explotación de bienes

T.R.H.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

F.R.

San Halz





MSPR

- XIII.- Pago del servicio
- XIV.- Se programa servicio.

ARTÍCULO 18. Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas salvo disposición en Panteón de las autoridades sanitarias, Ministerio Público o de la autoridad judicial y las autoridad municipal prevista en el artículo 44 de este reglamento y delo cadáveres o restos orgánicos de personas no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados previo pago de los derechos correspondientes.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CREMACIONES**

ARTÍCULO 19. Queda prohibido cremar cadáveres o partes de seres humanos sin cumplir con los requisitos exigidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 20. El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 21. El servicio de cremación se realizará por funerarias privadas cuando los familiares de la persona fallecida así lo soliciten,

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 22. En relación al artículo 29 del presente Reglamento se dará servicio de cremación económico a las personas de escasos recursos cuando los familiares de la persona fallecida así lo soliciten, y lo ordene la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia, quien realizará la valoración mediante un estudio socio económico. Correspondiente.

ARTÍCULO 23. Las cremaciones deberán realizarse dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 18:00 horas salvo disposición en contrario de quien realice el servicio de cremación en relación al artículo 21 del presente reglamento.

[Handwritten mark]

**CAPÍTULO CUARTO
EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS**

ARTÍCULO 24. La exhumación prematura deberá ser autorizada por la autoridad sanitaria y se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se ejecutará por personal autorizado por las autoridades sanitarias.
- II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria.
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

T.R.H

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





MSPR

- IV. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico.
- V. Presentar comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver.
- VI. El familiar o la persona autorizada por la autoridad que reclame los restos deberá haber cumplido con el pago a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tarifas establecidas para tal efecto.

ARTÍCULO 25. La re inhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los Derechos por este servicio.

ARTÍCULO 26. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27. El traslado de cadáveres, de sus restos o cenizas, de un panteón a otro se ajustará a lo dispuesto por la autoridad sanitaria y las demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO QUINTO
 EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS
 CEMENTERIOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 28. En los panteones municipales el derecho de uso sobre fosas será a perpetuidad del adquirente.

ARTÍCULO 28 BIS. Los derechos de uso sobre fosas en los cementerios municipales, se extinguirán cuando concurra cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando el titular de los derechos de uso, cualquiera que sea el título que le de origen, transfiera estos a terceros, sin la aprobación de la autoridad Municipal.
- II. Cuando no se conserven las tumbas o gavetas en buen estado y representen un riesgo para los visitantes de los panteones.

ARTÍCULO 29. La autoridad municipal, podrá prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, las cuales deberán ser valoradas mediante estudio socioeconómico que emita la institución denominada Desarrollo Integral de la Familia o por alguna dependencia de asistencia social, y consistirá en:

- I. Ataúd.
- II. Servicio de embalsamamiento

T.R.H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





MSPR

- III. Traslado del ataúd al lugar de velación y posteriormente al cementerio en vehículo apropiado.
- IV. Fosa o una gaveta gratuita.

ARTÍCULO 30. En todo panteón, los lotes destinados a una fosa o cripta, tendrán como mínimo, las siguientes medidas: 1.20 metros de ancho y 2.50 metros de largo; en los panteones municipales bajo ningún concepto se aprobarán lotes con medidas diferentes.

ARTÍCULO 31. En la licencia para el establecimiento de un cementerio privado deberán establecerse las condiciones conforme las cuales se proporcionará el derecho de uso sobre fosas en las modalidades de temporalidad mínima, máxima y a perpetuidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS USUARIOS**

ARTÍCULO 32.- Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 33.- Para tener derecho a utilizar los servicios de panteones deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento u cuotas de mantenimiento, debiendo cumplir con la entrega de los siguientes requisitos para realizar el trámite

[Handwritten signature]

I.- La persona física o moral que lo requiera se presenta a solicitar la(s) boleta(s) de Orden de Explotación de Bienes Municipales en la oficina de Panteones o en su caso Secretaria de Desarrollo Urbano del Municipio de General Zuazua N.L.

II.- Presentar Identificación Oficial vigente

[Handwritten signature]

III.-En este momento se realiza el pago en la caja de Tesorería ubicada en la Presidencia Municipal de General Zuazua N.L. en Juárez #111, primer piso, colonia centro, General Zuazua N.L.

Se entrega la boleta al solicitante y éste se encarga de entregarla a la Funeraria para que sea incluida dentro de los trámites para sepultar en el panteón Municipal de General Zuazua N.L.

[Handwritten scribble]

FR

Man. Hds

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal.

T.R.H

[Handwritten signature]

MAAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





MSPR

- II. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.
- III. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.
- IV. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionan por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.
- V. Solicitar a la Secretaría Públicos autorización para realizar mejoras en las tumbas de los panteones municipales, así como cubrir las tarifas correspondientes antes de realizar las mejoras; y
- VI. Las demás que se establezcan en es este ordenamiento.

A fin de cumplir con lo dispuesto por la fracción V, el solicitante deberá cumplir con la entrega de los siguientes requisitos para realizar el trámite:

- I.- Recibo ó Título de Derecho de Uso a Perpetuidad
- II.- Identificación oficial vigente del Solicitante ó acta de nacimiento (Original y Copia).

Los plazos establecidos para dar respuesta a los trámites de una solicitud de construcción de cercos o gaveta son:

- I.- Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 1 (un) Día.
- II.- Plazo de Prevención para la revisión de documentos es de 5 (cinco) Días;
- III.- Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 1 (un) Día posterior a su requerimiento;
- IV.- Término de vigencia: 1 (un) mes a partir de la fecha de la emisión.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**TITULO SEXTO
 CAPÍTULO PRIMERO
 DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 35.- Son prohibiciones:

- I. Colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres.
- II. Ensuciar y/o dañar los panteones.
- III. Extraer objetos de los panteones sin permiso del administrador.
- IV. Expedir autorización para el establecimiento de panteones en casas particulares.
- V. Establecer dentro de los límites del panteón, locales comerciales, puestos semifijos ni comerciantes ambulantes.
- VI. La introducción de alimentos y bebidas alcohólicas a los panteones.

[Handwritten mark]

FIC

Alca 462

T.R.H

[Handwritten mark]

MASS

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





MSPR

**TITULO SEPTIMO
DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES**

ARTÍCULO 36.- El ingreso por parte de los visitantes a los Panteones municipales o Panteones oficiales autorizados por el R. Ayuntamiento será el siguiente:

- I. En verano será de las 8:00 horas a las 19:00 horas;
- II. En invierno será de las 8:00 horas a las 17:00 horas.

ARTÍCULO 37.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, teniendo facultad los empleados del cementerio para llamar la atención a las personas que no lo hagan. En caso de reincidencia la comunicaran al encargado del panteón para los efectos legales a los que haya lugar.

ARTICULO 38.- Queda prohibida la entrada a los panteones a las personas que lleven animales, o que presenten notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de de cualquier droga o enervante.

**TITULO OCTAVO
DE LAS AUTORIDADES
CAPÍTULO PRIMERO**

ARTÍCULO 39- Compete al Ayuntamiento:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar y abrogar las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Autorizar el establecimiento de panteones oficiales.
- III. Expedir licencia a los particulares para el establecimiento de panteón particular.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al C. Presidente Municipal:

- I. Promulgar y publicar las disposiciones generales y ejecutar las decisiones del R. Ayuntamiento.
- II. Expedir acuerdos referentes a este Reglamento.
- III. Y las demás atribuciones que le otorguen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 41.- Corresponde al C. Secretario del Ayuntamiento:

- I. Participar o dar fe de los acuerdos y convenios que se realicen en relación con este reglamento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

T.R.H.

[Handwritten signature]

H.A.S.S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

P.M.

Non Hdr





MSPR

II. Las demás que le correspondan de acuerdo a lo preceptuado por la Ley.

ARTÍCULO 42.- Corresponde al C. Secretario de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Ecología:

- I. Elaborar dictamen técnico sobre áreas que se pretenden destinar a panteones.
- II. Solicitar a quien corresponda la autorización para el uso de suelo y zonificación.
- III. Analizar los proyectos y solicitudes para la construcción de un panteón de acuerdo al dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- IV. Solicitar la elaboración de planos necesarios de los panteones municipales para su buen funcionamiento.
- V. Informar al que solicite de las medidas preventivas y sus ventajas del cuidado del ambiente y de los ecosistemas.
- VI. Vigilar el buen cumplimiento de este ordenamiento y en su caso imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Las resoluciones y alcance para dictaminar un beneficio, sanción, condonación o aplicación de este reglamento quedarán al arbitrio de las autoridades mencionadas en el artículo 42.

**TITULO NOVENO
 DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
 DE LAS SANCIONES**

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 44.- La violación a las disposiciones de este reglamento se sancionará con:

- I. Amonestación y apercibimiento.
- II. Multa de 50 a 100 UMA vigente en el Municipio de General Zuazua N.L.
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial.
- IV. Cancelación de los Derechos de uso en los panteones municipales, cualquiera que sea el título que les de origen.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 44 Bis.- Procede la clausura temporal:

- I. Cuando se quebranten en forma reiterada las disposiciones contenidas en este reglamento, por los titulares o responsables de los panteones y una vez que han sido amonestados y apercibidos.
- II. Cuando dentro de los panteones se lleven a cabo actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

[Handwritten signature]

T.R.H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





MSPR

- III. Cuando se realicen actos o eventos que pongan en peligro la seguridad de las personas y las cosas.
- IV. Cancelación de los derechos de uso en los panteones municipales, cualquiera sea el título de origen.

ARTÍCULO 44 Bis 1.- Procede la clausura definitiva:

- I. Cuando el Panteón carezca de la licencia municipal.
- II. Cuando constituya un grave peligro para la salud pública.
- III. Las condiciones socio económicas del infractor.

ARTÍCULO 45.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 46.- Para imponer las sanciones se tomarán en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. Las condiciones socio económicas del infractor.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA**

ARTICULO 47.- El presente ordenamiento podrá ser modificado o actualizado en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno Municipal y Reglamentación, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Alon Adk P.A.

La Comisión deberá, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de ser fundadas las propuestas planteadas, se harán del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración.

T.R.H.

M.A.S.S.





TRANSITORIOS.

Primero: El presente Reglamento para su consulta ciudadana, entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

C. NANCY OLINDA GUTIERREZ ARRAMBIDE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ZUAZUA NUEVO LEON.

C. PROFESOR MIGUEL ANGEL SILVA SEGOVIA
EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

C. TOMAS GERARDO VILLARREAL MARTINEZ
SINDICO SEGUNDO

